

Andalucía ante el ingreso en la C.E.E.: Repercusiones en su sector exportador.

Ascensión Calatrava Andrés.

Doctora en Ciencias Económicas. Instituto de Economía Aplicada (CSIC).

1.- INTRODUCCION

Desde el 29 de Junio de 1970, fecha en que se firmara en Luxemburgo el Acuerdo Comercial Preferencial entre la CEE y España y el 12 de Junio de 1985, fecha que se corresponde con la firma del Acta de Adhesión a las Comunidades Europeas, han pasado más de 15 años de tentativas y forcejeos para el acceso de España como miembro de pleno derecho al Mercado Común. Ahora comienza el periodo de ratificaciones parlamentarias, a fin de que el año próximo posibilite a los dos países ibéricos ser miembros de pleno derecho concluyéndose de este modo la segunda ampliación.

La integración en la C.E.E. va a originar efectos importantes, muchos de ellos adversos al menos a corto y medio plazo para nuestro país y que se transmitirán a las distintas regiones españolas en general y en particular a la región andaluza.

Considerando que a corto plazo los efectos que más incidencia van a producir son los derivados de pertenecer a la Unión Aduanera, ya que en dicha pertenencia incide la mayoría de las políticas comunitarias (comercial, agrícola, industrial, etc.), y teniendo en cuenta la limitación de espacio de que en esta ocasión disponemos, a continuación desarrollaremos los efectos más importantes que se derivarán para el sector exportador andaluz de dicha pertenencia.

1.1. La CEE un Mercado Obligado en las Exportaciones Andaluzas.

Analizando el comercio de exportación de la región andaluza por áreas geográficas (cuadro n.º 1), lo primero que observamos es la gran dependencia de la región andaluza del mercado europeo. En 1982 la CEE absorbió el 36,92 del total exportado por Andalucía, y aunque este área

CUADRO N.º 1

AREAS DE MERCADO DE LAS EXPORTACIONES DE ESPAÑA Y ANDALUCIA. AÑO 1982

AREAS GEOGRAFICAS	ESPAÑA (% respecto del total)	ANDALUCIA (% respecto del total)
-EUROPA	55,20	45,33
CEE	45,80	36,92
URSS	1,07	0,24
Resto países del Este	0,32	0,85
-AMERICA	17,11	17,15
América del Norte	7,11	10,05
Latinoamérica	6,73	5,46
Resto	3,26	1,64
-AFRICA	10,26	9,80
-ASIA	7,90	10,87
-Resto del Mundo	8,88	16,28
Valor total de las exportaciones (mill. pts.)	2.260.189	221.632
Cuota de Mercado en la C.E.E. (1)	1,68	0,164

Fuente de datos:

- Servicio de Estudios de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía de Andalucía.
- Estadísticas del Eurostat.
- Estadísticas Comercio Exterior (D.G. Aduanas).

(1) Se entiende por cuota de mercado española o andaluza en país *i* el resultado de la siguiente expresión:

$$C_i = \frac{E_i}{M_i}$$

Siendo:

E_i = importación del país *i* procedente de España o de Andalucía.

M_i = importación total del país *i*

geográfica fue su principal comprador, sin embargo la dependencia de Andalucía del mercado comunitario es hoy por hoy menor que la de España en su conjunto al absorber la CEE para ese mismo año el 45,80% del total de nuestras exportaciones, habiéndose elevado dicho porcentaje al 48,30% en 1983.

Con independencia de la importancia que dicho mercado tiene para nuestro comercio exterior, todavía queda mucho por hacer. En 1982 nuestra cuota de mercado en la CEE alcanzaba solamente el 1,68% representando la cuota de mercado andaluza menos del 10% de nuestro valor total. Ello quiere decir que Andalucía deberá realizar un esfuerzo de penetración en los mercados comunitarios para aquellos productos que, si bien son importantes para su exportación, sin embargo no han conseguido todavía tener una cuota de mercado adecuada en la CEE, siendo incluso inferior su grado de penetración a la que poseen otras autonomías españolas.

2.- LA INCORPORACION DE ANDALUCIA A LA UNION ADUANERA

El artículo 9 del Tratado de Roma determina como fundamento de la CEE la creación de una Unión Aduanera, y en base a ello dedica el Capítulo 1 (artículos 12 al 38) a desarrollar todos los derechos y obligaciones que afectarán a los distintos estados miembros.

La pertenencia a la Unión Aduanera implicará para la autonomía andaluza lo siguiente:

- En los intercambios entre Andalucía y la CEE se eliminarán los derechos arancelarios (art. 12 a 15 T.R.), las tasas y medidas de efecto equivalente (art. 16 y 17 T.R.) y las restricciones cuantitativas (art. 30 al 37 T.R.)

Igualmente y para los productos CECA el Tratado de París establece en su art.º 4 la eliminación de derechos de entrada o salida e impuestos de efectos equivalente entre los miembros de la CEE. Por último, se suprimirán las restricciones cuantitativas al comercio entre los estados miembros (art.º 4 CECA y 93 EURATOM).

- Con respecto a los intercambios con el resto del mundo la incorporación de Andalucía a

la Unión Aduanera implicará el adoptar la Tarifa Exterior Común (art.º 18 al 29).

Con independencia de la aceptación de estos dos pilares fundamentales, igualmente será preciso la aceptación de toda la normativa hoy vigente en esta temática que ha sido desarrollada a lo largo de los años de funcionamiento de la CEE. Me estoy refiriendo, por una parte, a la normativa elaborada en materia de ajustes fiscales en frontera y que nos obligará a la sustitución de nuestro actual sistema de imposición indirecta (impuesto tráfico de empresas, lujo y algunos impuestos especiales) por el Impuesto sobre el Valor Añadido, impuesto hoy ya aprobado por las Cortes y publicado en el B.O.E.

Igualmente será preciso aceptar toda la legislación existente en materia de valor en aduana, normativa sobre origen de las mercancías, regímenes suspensivos de percepción de aranceles tales como el Tráfico de Perfeccionamiento, Depósitos y Zonas Francas, importación y exportación temporal; medidas de lucha contra el Dumping, disposiciones vigentes en materia de investigación y represión de las infracciones, disposiciones para regulación de controversias, etc. (1).

2.1. El Desarme Arancelario: Su importancia para las Exportaciones Andaluzas.

2.1.1. Punto de partida: El Acuerdo Preferencial de 1970.

En la actualidad, el comercio exterior entre España y la CEE se rige en base al Acuerdo Preferencial de 1970 y del protocolo adicional rubricado en 1972.

El acuerdo preferencial firmado en Octubre de 1970 por España y los entonces miembros de la CEE estableció un sistema de preferencias de doble vía cuyo objetivo consistía en eliminar parte de los obstáculos hasta entonces existentes, fundamentalmente para el sector industrial (2). En cuanto al protocolo adicional de 1972, éste se limitaba a fijar el régimen de intercambios a seguir por los nuevos miembros comunitarios, ya que se acababa de concluir la segunda amplia-

(1) Calatrava Andrés y otros.- «España ante la Unión Aduanera: Una Aproximación». Viernes Europeos 81: El Camino de España hacia la CEE, págs. 67-91. I.E.A. Año 1984. La Unión Aduanera.- D.C. CB-NC-80.004. ES-C Año 1980.

(2) Acuerdo entre España y la CEE de 29 de Junio de 1970. Las Comunidades Europeas. págs. 771-815. Documentación Adva. n.º 185. 1980.

ción. Con respecto del sistema que establecía, se limitaba a mantener el «status quo» anterior a la adhesión, figurando como objetivo la negociación a lo largo de 1973 de un nuevo Acuerdo.

Deteniéndonos en las concesiones comunitarias realizadas a nuestras exportaciones, el acuerdo de 1970 estableció como regla general la reducción de la tarifa exterior común hasta el 60%, con posibilidad de aumentar dicho porcentaje a partir de 1974 al 70%. El calendario del desarme siguió la pauta siguiente: en 1970 rebaja del 30% de la tarifa exterior común, en 1972 la rebaja sería del 50%, consiguiendo en 1973 nuestras exportaciones una rebaja del 70%.

Aunque el desarme apuntado era la pauta general, existieron numerosas excepciones que se pueden concretar en las siguientes:

- Refinados de petróleo (a partir de un cierto volumen se aplicaría el 100% de la TEC).
- Tejidos de algodón (sujetos a contingentación).
- Productos de exportación afectados a menor rebaja y a calendarios más largos (tejidos de algodón fibras textiles, textiles artificiales, ropa interior, mantas, calzados, etc.).
- Productos sin derechos reducidos, al ser las exportaciones españolas muy competitivas (corcho natural, aglomerado de corcho, hilados de algodón, felpas, etc.)
- Productos agrícolas. Se excluían de negociación los productos comprendidos en los 16 capítulos de la Nomenclatura Arancelaria, aplicándose por ello a las exportaciones agrícolas los reglamentos comunitarios.

2.1.2. La protección comunitaria en las exportaciones andaluzas.

El sistema de protección comunitario frente a terceros países se encuentra determinado en la Tarifa Exterior Común, si bien muchos de los derechos allí establecidos son disminuidos o incluso anulados para países concretos, según lo establecido por los acuerdos suscritos entre la CEE y países determinados en virtud de la política comercial comunitaria.

Con respecto a su sistema de protección, la situación actual existente en la Comunidad queda recogida en el cuadro n.º 2, esto quiere decir que las exportaciones industriales andaluzas hacia la CEE deberán de pagar unos derechos arancela-

rios globales situados en una media del 5% y el 11%.

CUADRO N.º 2

SISTEMA DE PROTECCION COMUNITARIA

	Protección Nominal		Protección Efectiva	
	TC	TCN	ZC	ZCN
Media Aritmética	4,94	10,97	4,06	14,17
Coefficiente de Variación	2,15	1,27	3,23	1,49

TC= Promedio del arancel comunitario global (ponderado).

TCN= Promedio del arancel nominal frente a terceros países.

ZC= Protección efectiva frente a terceros países teniendo en cuenta la situación de libre cambio comunitaria y la protección frente a terceros países.

ZCN=Protección efectiva en base al arancel nominal frente a terceros países.

Fuente de datos:

Melo y Mones. «La integración en la C.E.E. un estudio de protección efectiva». Instituto de Estudios Económicos. 1982.

Teniendo en cuenta los principales capítulos de exportación andaluza, y completando la información anterior, el cuadro n.º 3 recoge los aranceles que los distintos productos industriales andaluces exportados deben de pagar a su entrada en la CEE de acuerdo con lo establecido en el acuerdo preferencial de 1970, anteriormente reseñado.

Como pone de manifiesto el cuadro n.º 3, los productos exportados por Andalucía hacia la CEE devengan en los países compradores unos aranceles bastante bajos, en virtud de que la rebaja arancelaria concedida a sus principales capítulo de exportación es muy considerable respecto de los derechos normales que debería pagar, caso de no haber suscrito España ningún acuerdo preferencial con la CEE (columna n.º 1 cuadro n.º 3).

Esta norma general se invierte para los productos industriales en donde básicamente su materia prima son productos agrícolas, en estos casos la política proteccionista de la PAC queda patente y así en los capítulos 20 y 22 que recogen productos transformados agrícolas, las concesiones realizadas respecto de la tarifa exterior común o no sufren apenas variación, o la variación

CUADRO N.º 3

PRINCIPALES CAPITULOS INDUSTRIALES DE EXPORTACION ANDALUZA
(Capítulos NAB: Año 1982)

Capítulo Arancelario	Nomenclatura	Arancel Comunitario (TEC)	
		Derechos Normales	Derechos rebajados frente a España
20	Preparados de legumbres hortalizas, frutas, etc..	20,66	20,25
22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.	18,94	14,47
25	Sal, azufre, tierras y piedras.	0,65	0,26
26	Minerales metalúrgicos, escorias y cenizas.	0,00	0,00
27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación, materias bituminosas, ceras minerales.	1,61	0,79
29	Productos químicos orgánicos.	12,77	5,15
38	Productos diversos de las industrias químicas.	7,72	3,23
47	Materias utilizadas en la fabricación del papel.	0,19	0,07
73	Fundición, hierro y acero.	6,67	3,18
74	Cobre.	6,53	2,61
87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros vehículos terrestres.	10,71	4,28
88	Navegación aérea.	7,95	3,18

Fuente de datos: La industria española ante la CEE. ESADE. 1979

es muy inferior a la concedida para el resto de los productos industriales.

Deteniéndonos a continuación en los principales capítulos agrícolas de exportación andaluza observamos como éstas se concentran en los siguientes apartados:

Capítulo 3: Pescados, crustáceos y moluscos.

Capítulo 7: Legumbres, plantas raíces y tubérculos comestibles.

Capítulo 8: Frutos comestibles, cortezas de agrios y melones.

Capítulo 10: Cereales.

Capítulo 11: Productos de molinería.

Capítulo 15: Aceites y grasas.

Respecto del tratamiento que en materia de

protección la CEE realiza, es muy diferente según se trate de unos u otros productos.

De esta manera mientras que las distintas partidas arancelarias del capítulo 3, que hacen referencia a las distintas especies de moluscos, quedan sometidas al pago de un derecho arancelario cuyo valor ad-valorem se sitúa entre el 2,5% y el 24,5%, otros productos, como son los encuadrados en los capítulos 7 y 8, se encuentran sometidos al pago de derechos arancelarios variables, dependiendo su cuantía en muchos casos de la fecha de entrada de estos productos en la CEE (3).

(3) Sobre el tema de discriminación arancelaria en la CEE para los productos hortofrutícolas puede consultarse el trabajo: «Las Exportaciones Hortofrutícolas Españolas y la Adhesión de España a la CEE». R. de Andrés, A. Lorca y E. Urzainqui. Instituto de Economía Aplicada. Abril. 1984.

CUADRO N.º 4 .

OBSTACULOS C.E.E. A LAS EXPORTACIONES HORTOFRUTICOLAS ESPAÑOLAS

PRODUCTOS	Existe norma calidad CEE	Existen Precios de referencia	Periodos de aplicación P.R.	Suelen pagar tasas comp.	Existen calendarios teóricos/ periodo	Se aplica el calendario de hecho
Coles	Si	No	-	-	-	-
Apio	Si	No	-	-	-	-
Lechuga	Si	No	-	-	15-11/15-6	15-11/15-6
Escarola	Si	No	-	-	15-11/15-6	15-11/15-6
Cardo	No	No	-	-	-	-
Sandía	No	No	-	-	-	-
Melón	No	No	-	-	1-7/15-10	15-9/15-10 ¹
Calabacín	No ¹	No	-	-	-	-
Pepino	Si	Si	12-2/30-11	Si	-	-
Pepinillo	No	No	-	-	-	-
Berenjena	No ¹	No	-	-	-	-
Tomate	Si	Si	1-4/20-12	Si	15-5/31-12	20-5/31-10 ²
Pimiento	Si	No	-	-	-	-
Fresa y fresón	Si	No	-	-	-	-
Alcachofa	Si	No	-	-	15-3/30-6	21-4/30-6
Ajo	Si	No	-	-	-	-
Cebolla	Si	No	-	-	-	-
Zanahoria	Si	No	-	-	-	-
Judía verde	Si	No	-	-	1-6/30-9	1-6/30-9
Guisante verde	Si	No	-	-	-	-
Haba verde	No	No	-	-	-	-
Patata temprana	-	No	-	-	-	-
Manzanas	Si	Si	11-6/30-9	-	-	-
Peras	Si	Si	1-7/30-4	-	-	-
Membrillos	No	No	-	-	-	-
Nísperos	No	No	-	-	-	-
Albaricoques	Si	No	-	-	5-6/31-7	5-6/31-7
Cerezas	Si	Si	21-5/10-8	No	-	-
Melocotones	Si	Si	11-6/30-9	Si	-	-
Ciruelas	Si	Si	11-6/20-10	Si	-	-
Granadas	No	No	-	-	-	-
Plátanos	-	No	-	-	-	-
Almendras	-	No	-	-	-	-
Nueces	-	No	-	-	-	-
Avellanas	-	No	-	-	-	-
Uvas de mesa	Si	Si	11-7/20-11	-	1-7/31-1	1-7/19-7 ³ 20-7/15-8 ⁴ 1-9/31-10 1-9/31-12
Naranjas dulces	Si	Si	1-12/31-5	No	No	No
Mandarinas	Si	Si	1-11/28-2	No	No	No
Limones	Si	Si	1-1/31-12	No	No	No
Pomelos	Si	No	-	-	No	No
Naranja amarga	Si	No	-	-	No	No

(1) Contingente reducido

(2) En los periodos (1.5 al 20.5) y (1.11 al 15.11) se permite la importación a condición de respetar unos precios mínimos.

(3) Período de prohibición total.

(4) Períodos de cupos.

FUENTE: España y la Europa verde. Editorial Agrícola Española.

El cuadro que a continuación incluimos recoge para los productos incluidos en los capítulos anteriormente mencionados los obstáculos existentes dentro de la CEE para estas exportaciones (cuadro n.º 4).

Por último, considerando los productos de molinería, cereales, aceites y grasas, el mercado interior comunitario se encuentra fuertemente protegido a través de la imposición de derechos reguladores a las importaciones, ya que son productos con elevada tasa de autoabastecimiento e incluso excedentarios en donde se considera prioritaria la protección de la producción interior frente a los bajos precios internacionales (4).

2.2. La Desgravación Fiscal en las Exportaciones Andaluzas.

Paralelamente al desarme arancelario y como complemento con él, los artículos 95 al 99 que desarrollan la política fiscal a aplicar en la Comunidad establecen cómo los Estados miembros deberían aplicar la política de ajustes fiscales en frontera (desgravación fiscal a la exportación e impuesto de compensación de gravámenes interiores), a fin de que se elimine cualquier distorsión de origen fiscal que pudiera alterar el libre tráfico de bienes y servicios dentro de la CEE. La normativa establecida en la CEE tiene como fundamento la normativa vigente en el GATT sobre esta temática, ya que para la Comunidad, el Acuerdo General sobre aranceles y comercio es fuente externa de derecho.

Considerando el régimen a aplicar en las exportaciones el artículo 96 del T.R. indica el modo cómo los Estados miembros deberán realizar la desgravación fiscal a la exportación al determinar taxativamente lo siguiente: «Los productos exportados al territorio de uno de los Estados miembros no podrán beneficiarse de ningún reembolso de impuestos interiores que sea superior a los impuestos que les hubieran sido aplicados directa o indirectamente».

Como complemento de lo anterior, el artículo 98 determina cuáles son los «impuestos interiores» a los que la desgravación fiscal deberá alcanzar indicando cómo únicamente serán los impuestos indirectos sobre el volumen de negocio, los impuestos de consumo y otros impuestos indirectos a los que se aplicará la desgravación.

Análogamente a la CEE, España como miembro del GATT ha hecho suyos esos principios

devolviendo en concepto de desgravación fiscal a la exportación únicamente el valor de los impuestos indirectos soportados. A pesar de que teóricamente debería ser así, prácticamente nuestro sistema de desgravación contiene subvenciones encubiertas para muchos sectores, originados por nuestro actual sistema de imposición indirecta de tipo en cascada que dificulta enormemente el realizar unos ajustes fiscales realistas, independientemente de que a la vista de estas dificultades, muchas veces la devolución impositiva por desgravación fiscal se modificara a la alta como consecuencia de presiones corporativas de distintos sectores productivos (5).

Deteniéndonos en el caso andaluz, a continuación, en el cuadro n.º 5 incluimos la cuantía de la desgravación fiscal a la exportación de los principales sectores exportadores, así como las subvenciones o penalizaciones existentes.

Analizando la información suministrada en el cuadro adjunto, la primera nota que destaca es la incongruencia de nuestro sistema de desgravación fiscal a la exportación. Por un lado observamos serias discrepancias entre el importe de la desgravación fiscal a la exportación concedido a los distintos productos de un mismo sector productivo, de ahí las diferencias existentes entre el valor medio de la distribución, desviación típica, valor máximo y valor mínimo. Ello quiere decir, que nuestra tarifa de desgravación fiscal a la exportación muchas veces se ha movido por presiones concretas, y en base a ello, determinadas subpartidas arancelarias, tienen concedidas devoluciones muy superiores a otras análogas.

Aparte de este hecho, si tenemos en cuenta lo legislado, en materia de ajuste fiscal en frontera y que anteriormente mencionamos, la devolución únicamente debería alcanzar a lo satisfecho en concepto de imposición indirecta, es decir la cuota en cascada, cuota que lleva incluida no sólo la cuota visible del sector (lo que los productos del sector pagan por ITE y otros impuestos indirectos), sino también la carga impositiva acumulada, carga en cascada, de todos los inputs que han sido necesarios utilizar en su proceso productivo.

(4) Camilleri, A. y otros.— *La agricultura española ante la CEE*. págs. 63 y ss. ESADE 1984.

(5) A. Calatrava.— *«La política de ajustes fiscales en frontera en la CEE y su vinculación con el IVA»*. Tesis doctoral. Universidad Autónoma, Mayo 1982.

Para determinar la situación hoy existente, la última columna recoge la pérdida de subvención que se va a originar en materia de desgravación fiscal. Aunque como este valor está calculado respecto de la media, habrá partidas arancelarias con mayor pérdida de subvención a medida que el valor de la desgravación se vaya acercando al valor máximo de la distribución. Igualmente también se observa cómo productos de determinados sectores hoy están penalizados, al devolverlos por desgravación menor importe que lo soportado por imposición indirecta. Ello, se debe

al hecho de que las autoridades públicas conscientes de que nuestro sistema de ajuste fiscal en frontera estaba subvencionado, han subido año tras año el ITE no modificándose por ello la tarifa fiscal de desgravación, de ahí los desajustes hoy existentes.

2.3. La Adaptación durante el periodo transitorio.

La adhesión de España como miembro de pleno derecho va a representar para las exporta-

CUADRO N.º 5
DESGRAVACION FISCAL A LA EXPORTACION

Principales Sectores de Exportación Andaluza	Sistema Imposición indirecta		Desgravación Fiscal a la Exportación				Subvención respecto a la media sectorial
	Cuota visible	Cuota en cascada	Media sectorial	Desviación típica	Valor máximo	Valor mínimo	
Producción agrícola	0,0	2,65	2,65	1,96	11,21	0,0	0,0
Pesca	0,0	3,44	3,42	2,11	8,09	1,50	- 0,02
Productos petrolíferos	27,55	28,56	(Comercio de Estado en su mayoría)				-
Minerales metalúrgicos	3,4	5,39	5,67	2,04	6,50	1,50	- 0,28
Minerales no féreos	2,46	4,42	10,21	4,80	18,37	0,0	- 5,79
Productos siderúrgicos	2,64	7,21	15,76	3,25	20,72	0,0	- 8,55
Productos químicos orgánicos	2,60	11,48	11,36	2,43	20,45	0,0	- 0,12
Productos químicos diversos	3,30	9,13	6,41	3,14	11,26	1,50	- 2,72
Vehículos automóviles y sus piezas	7,53	20,10	15,26	3,39	19,32	0,0	- 4,74
Construcción naval	3,26	8,02	13,29	2,73	17,11	0,0	+ 5,27
Navegación aérea	0,60	2,04	7,55	2,93	14,26	0,0	+ 9,1
Industria vinícola	6,01	10,18	6,44	6,67	19,28	1,50	- 3,74
Fabricación aguardientes y licores	12,60	20,67	13,62	2,57	26,15	10,75	- 7,05
Productos de molinería	1,66	4,66	8,27	1,83	10,39	0,0	+ 3,62
Fabricación de conservas vegetales	1,80	4,97	9,06	2,80	11,75	1,17	+ 4,09
Fabricación de aceites y grasas	1,22	4,48	2,95	2,09	9,80	1,50	+ 1,53

Fuente de datos: TIO/80 de Economía Andaluza

A. Calatrava y A. Lorca.- «Análisis cuantitativo a nivel sectorial TIOE/79 del cambio que se producirá por la implantación del IVA en los ajustes fiscales en frontera». 1982 (Instituto de Estudios Fiscales).

ciones andaluzas la eliminación del pago de derechos arancelarios de los productos dirigidos a la Comunidad, al igual que la modificación radical del sistema de desgravación fiscal a la exportación al obligarnos la CEE a cambiar nuestro sistema actual de imposición indirecta por un sistema en donde la pieza clave será el impuesto sobre el valor añadido, al ser este tipo de impuesto general sobre las ventas un impuesto neutral que elimina cualquier tipo de distorsión en los ajustes fiscales que pudieran entorpecer el correcto funcionamiento del mercado común.

Considerando las negociaciones contenidas en el Tratado y Acta de Adhesión ya pactadas entre España y las autoridades comunitarias y que afectarán a las exportaciones andaluzas, éstas se concretan en lo siguiente:

A) DESARME ARANCELARIO E IMPUESTOS DE EFECTO EQUIVALENTE.

a) Productos industriales.

El desarme arancelario quedará completado tras un periodo transitorio de siete años, con ocho reducciones, todas a aplicar el 1 de enero de acuerdo con el siguiente esquema:

1986	- 10 %
1987	- 12,5%
1988	- 15 %
1989	- 15 %
1990	- 12,5%
1991	- 12,5%
1992	- 12,5%
1993	- 10 %

En cuanto al derecho base al que se aplicarán las reducciones, serán los derechos existentes efectivamente aplicados el 1 de enero de 1985, a no ser que con posterioridad a esa fecha, se haya efectuado la reducción de un derecho arancelario (art. 31).

b) Residuos de cobre y chatarra y otros productos siderúrgicos.

Las restricciones cuantitativas a la importación y exportación, así como cualquier medida de efecto equivalente serán suprimidas a partir del 1 de enero de 1986 (art. 42). No obstante la CEE podrá mantener hasta el 31 de diciembre de 1988 restricciones cuantitativas para las siguientes exportaciones españolas: cenizas y residuos de cobre y sus aleaciones y desperdicios y desechos

de cobre y sus aleaciones (art. 45). Igualmente los Estados miembros podrán seguir manteniendo restricciones cuantitativas durante un periodo de 3 años, fecha en que se prevé que el sector siderúrgico español completará la reestructuración, para las exportaciones españolas de chatarras y desechos de fundición de hierro y acero (artículos 47, 52).

c) Productos sometidos a precios de referencia (Frutas y verduras frescas).

El periodo de transición para el desarme arancelario será de 10 años, con once descuentos porcentuales, el primero de ellos a los dos meses de la adhesión efectiva y el resto cada año.

Los porcentajes de reducción serán los siguientes:

2 meses de la adhesión	10%
al año de la adhesión	10%
2º año	10%
3º año	10%
4º año	25%
5º año	15%

En los 5 años restantes la reducción será del 4% anual (art.º 75)

d) Otros productos agrícolas (entre ellos Semillas y frutos oleaginosos).

Para estos productos, los derechos de aduanas hoy vigentes gozarán de un periodo transitorio de 10 años, con 11 periodos de desarme.

En cuanto al ritmo de reducción será el siguiente:

- 2 meses de la adhesión: 9,9% del derecho base.
- Al año de la adhesión 9,9%.
- Los 8 años restantes y con fecha de 1 de enero se aplicará una reducción del 9,9%.
- El 1 de enero de 1985 quedará reducido al 9% el derecho base.
- El 1 de enero de 1986 serán suprimidos todos los derechos (art. 75).

Las exportaciones españolas hacia la CEE sujetas a montantes compensatorios (productos agrícolas) seguirán las normas contenidas en los artículos 51 al 53 aplicando la CEE esta política durante un periodo transitorio de 7 años, a fin de que durante este periodo los precios españoles se vayan aproximando a los de los productos comunitarios.

Para el caso del aceite de oliva se producirá

una aproximación anual del 5% entre los respectivos precios de intervención español y comunitaria. Respecto al actual sistema de control de comercialización de semillas grasas y aceites de semillas se podrá mantener durante los cinco primeros años. La colza, el girasol y la navina tendrán límites semejantes a los comunitarios, con establecimiento de penalizaciones en caso de rebasar los límites de producción.

e) *Vino.*

Se creará un mecanismo de montantes reguladores para las importaciones procedentes de España que sean objeto de la fijación de un precio de referencia, igualmente se podrá crear un montante regulador para aquellos vinos de denominación de origen que pudieran crear perturbaciones en el mercado.

Igualmente y en aplicación del acuerdo de Dublín de 1984, la cuota máxima de vino español de mesa con derecho a destilación con precio garantizado será de 27,5 mill. de Hl. anuales. La denominación de «Jerez, Xerez y Sherry» quedará reconocida por la CEE que, sin embargo, no suprime las denominaciones de British Sherry e Irish Sherry para las bebidas comercializadas en el Reino Unido y en Irlanda, tema en que el Gobierno español se reserva la posibilidad de negociar con posterioridad (art. 122 a 129 del Acta de Adhesión).

f) *Productos pesqueros.*

España quedará integrada en la actual política común de pesca, respetando lo sustancial de los equilibrios existentes.

Respecto del régimen aplicable a los intercambios entre España y la CEE, los derechos de aduana a la importación serán suprimidos de acuerdo con el ritmo siguiente:

- A los dos meses de la adhesión, 12,5% de reducción.
- Al año de la adhesión, 12,5%
- Los 6 años restantes, y con fecha 1 de enero se aplicará una reducción del 12,5%, siendo el uno de enero de 1993 suprimidos todos los aranceles.

Con independencia de la normativa anteriormente recogida, los derechos de aduana que gravan la importación de los preparados y de las conservas de sardinas, quedarán suprimidos de acuerdo con el ritmo siguiente:

- A los 2 meses de la adhesión, 9,1% del derecho base.
- Al año de la adhesión, 9,1%
- Los 8 años restantes y con fechas 1 de enero, se aplicará una reducción del 9,1%.
- La última reducción del 9% se efectuará el uno de enero de 1996 (art. 173).

g) Los derechos de aduana de exportación y las exacciones de efecto equivalente existentes en los intercambios entre España y la CEE serán suprimidos el 1 de Marzo de 1986 (art. 36).

B) FISCALIDAD.

España aplicará el Impuesto sobre el valor añadido a partir de la fecha de adhesión. Los productos andaluces objeto de exportación recibirán en concepto de desgravación fiscal a la exportación el 6, 11 ó 33% del valor de lo exportado.

En el caso de exportación de productos de primera necesidad, la devolución será del 6%, para los artículos considerados de lujo, la devolución será del 33% y el resto recibirán por desgravación el 12%. Este cambio de sistema eliminará las actuales subvenciones encubiertas inherentes en nuestro sistema y que comentamos anteriormente.

3.- CONCLUSIONES

La primera parte del trabajo que ha desarrollado la situación actual de las exportaciones andaluzas hacia la CEE, ha puesto de manifiesto cómo el Mercado comunitario es el mercado prioritario de Andalucía, y cómo las exportaciones industriales allí dirigidas soportan en la actualidad, unos aranceles bastante reducidos gracias a las concesiones del Acuerdo Preferencial de 1970. Otra cosa sucede con las exportaciones agrícolas y pesqueras, ya que la CEE apenas nos concedió ventaja para estos productos, teniendo en la actualidad la mayoría de ellos una situación de desventaja frente a la que poseen exportaciones análogas procedentes de países del Mediterráneo del Sur.

Esta situación cambiará favorablemente en el futuro, sobre todo una vez terminado el periodo transitorio, cuyas fases y condiciones de desarme han sido recogidas en el apartado anterior.

De todos modos, si bien todos los obstáculos

hoy existentes para la exportación andaluza desaparecerán, éstos efectos positivos no van a ser apreciados al menos a corto y medio plazo, ya que se va a producir un efecto negativo que no debemos de echar en olvido y que podrían contrarrestar el efecto de creación de comercio que se derivaría de la eliminación de aranceles y de todo tipo de obstáculos. Me estoy refiriendo a la pérdida de subvenciones que se van a producir para determinados artículos de sectores concretos

como consecuencia del cambio de sistema de desgravación fiscal a la exportación.

A pesar de ello, a largo plazo los efectos serán positivos para Andalucía, si esta autonomía desarrolla una estrategia productiva adecuada, selecciona cuidadosamente su diversificación, y aprovecha todas las ventajas que las distintas políticas comunitarias van a poner a su disposición, en especial las concernientes a la Política Regional.